

COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S.

REGLAMENTO DEL CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA HORA PARA SUPERACIÓN ACADÉMICA PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento regula los términos y procedimientos del concurso para el otorgamiento de una hora para la superación académica, hasta por un periodo de un año (agosto-julio), para los trabajadores administrativos sindicalizados del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur que estén estudiando licenciatura, maestría o doctorado.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos del presente reglamento todos los trabajadores administrativos sindicalizados que tengan como mínimo 7 años de servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur y que presten sus servicios en cualquiera de sus centros de trabajo.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, será la encargada de llevar a cabo el concurso para dictaminar qué trabajador administrativo sindicalizado de los que participen en el concurso, será el que obtenga el beneficio al que se hace referencia en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Centros de trabajo:** la Dirección General, los planteles oficiales y la Unidad del Sistema de Enseñanza Abierta del Colegio.
- b) **Colegio:** el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- c) **Comisión:** la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- d) **Dictamen:** el documento expedido por la Comisión, a través del cual se otorga o se niega a un trabajador, la hora de superación académica.
- e) **Hora para superación académica:** la hora al final o al inicio de la jornada laboral hasta por un periodo de un año (agosto-julio), otorgada a los trabajadores

**COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S.**

administrativos sindicalizados que estén estudiando licenciatura, maestría o doctorado, en términos del presente reglamento.

- f) **Sindicato:** el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur.
- g) **Trabajador:** el trabajador administrativo, técnico y manual en activo, que ocupe un puesto de base y se encuentre incorporado al Sindicato.

ARTÍCULO 5.- Para el cómputo de la antigüedad se considerará el tiempo efectivo de trabajo prestado a favor del Colegio, deduciéndose los periodos en que el trabajador hubiera estado separado de su cargo por los siguientes motivos:

- a) Licencias sin goce de sueldo.
- b) Licencias para ocupar puestos de elección popular.
- c) Licencias por incapacidad médica con medio sueldo.
- d) Licencias por incapacidad medica sin goce de sueldo.
- e) Periodos en los que el trabajador haya causado baja.

En los casos en que un trabajador haya causado baja y reingresado, se tomará para el cómputo de su antigüedad el primer nombramiento a partir de su reingreso.

ARTÍCULO 6.- El disfrute de la hora para superación académica tendrá una vigencia máxima de un año, comprendido de agosto a julio, y solo podrá ser otorgado por una ocasión al mismo trabajador.

Esta prestación se otorgará de manera anual, como máximo a un trabajador por centro de trabajo.

ARTÍCULO 7.- El concurso para el otorgamiento de la hora para superación académica se llevará a cabo a través de una convocatoria.

ARTICULO 8.- La Dirección General del Colegio, expedirá las constancias de antigüedad a los trabajadores que participen en el concurso y que así lo soliciten, dentro del plazo que para tal efecto se establezca en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Las necesidades del servicio que se generen con motivo del disfrute de la hora para superación académica del trabajador beneficiado, serán atendidas con los demás trabajadores administrativos sindicalizados que se encuentren en servicio.



**COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S.**

ARTÍCULO 10.- Por ningún motivo podrá compensarse el disfrute de la hora para superación académica obtenida, con dinero o acumulación de tiempo.

ARTÍCULO 11.- El trabajador que habiendo obtenido dictamen favorable para el disfrute de la hora para superación académica, y que por alguna razón no lleve a cabo sus estudios de licenciatura, maestría o doctorado, o bien, los suspenda, deberá reincorporarse de inmediato a su jornada completa y notificar al Colegio para que proceda en consecuencia.

Las omisión a esta obligación se sancionará de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

**CAPITULO II
De la Convocatoria**

ARTÍCULO 12.- La Comisión, dentro de las tres primeras semanas del mes de mayo de cada año, elaborará la convocatoria del concurso para el otorgamiento de la hora para superación académica publicándola para su difusión en la Página Oficial del Colegio y en la del Sindicato, y en lugares visibles de todos los centros de trabajo, a más tardar el día último del mes, en la cual se deberá establecer mínimamente lo siguiente:

- a) Personal al que se convoca para el concurso.
- b) Lugar y fecha de elaboración.
- c) Vigencia de la convocatoria, el cual deberá ser de un máximo de 15 días naturales.
- d) Requisitos de participación.
- e) Documentación a entregar por parte de los participantes.
- f) Procedimiento del concurso.
- g) Vigencia para el disfrute o ejercicio de la hora para superación académica.

ARTÍCULO 13.- Podrá participar en el concurso para el otorgamiento de la hora para superación académica el trabajador que cubra los siguientes requisitos:

- a) Tener cuando menos 7 años efectivos de servicio en el Colegio al momento de publicación de la convocatoria.
- b) Contar con bachillerato terminado, licenciatura o maestría según sea el caso.

**COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S.**

- c) Estar Inscrito en la licenciatura, maestría o doctorado según sea el caso.
- d) No haber sido acreedor a una medida disciplinaria consistente en suspensión en sueldo y funciones durante el periodo comprendido del mes de marzo del año inmediato anterior al mes de abril del año de emisión de la convocatoria.
- e) Tener cuando menos el 95% de asistencia en el periodo señalado en la fracción anterior. Para calcular la asistencia se descontarán los permisos sin goce de sueldo y las faltas injustificadas.

Los trabajadores que estén por iniciar sus estudios de licenciatura, maestría o doctorado, podrán participar presentando, además de la documentación señalada en la convocatoria, la ficha de solicitud del examen de ingreso, la ficha de inscripción o el dictamen de aceptación correspondiente, según sea el caso. Si el trabajador resultara beneficiado con la prestación pero finalmente no logra ingresar a la institución educativa, se asignará esa hora al participante que haya quedado en segunda posición, de conformidad con el orden de prioridad establecido en el artículo 17 de este reglamento.

Los trabajadores interinos podrán participar siempre y cuando no existan solicitudes de trabajadores con plaza en propiedad, y el interinato que estén cubriendo sea por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 14.- Los documentos que deberán presentarse para tener derecho a participar en el concurso son:

- a) Solicitud de participación debidamente llenada.
- b) Constancia que acredite cuando menos 7 años de servicios, expedida por la Dirección General del Colegio.
- c) Constancia de no haber sido acreedor a una medida disciplinaria consistente en suspensión en sueldo y funciones durante el periodo comprendido del mes de marzo del año inmediato anterior al mes de abril del año de emisión de la convocatoria.
- d) Constancia de tener cuando menos el 95% de asistencia en el periodo señalado en el inciso anterior.
- e) Constancia de inscripción expedida por la institución en la que realiza sus estudios de licenciatura, maestría o doctorado, según corresponda.
- f) Los trabajadores que estén por iniciar sus estudios, ficha de solicitud del examen de ingreso, la ficha de inscripción o el dictamen de aceptación correspondiente, según sea el caso expedida, por la institución en la que realizará sus estudios de licenciatura, maestría o doctorado, según corresponda.

**COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S.**

ARTICULO 15.- El trabajador interesado en participar hará entrega de su solicitud y demás documentos señalados en la convocatoria, al responsable de su centro de trabajo, quien los hará llegar a la Comisión a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria.

**CAPITULO III
Del procedimiento**

ARTÍCULO 16.- Concluido el plazo señalado en la convocatoria, y dentro de los 15 días hábiles siguientes, la Comisión se reunirá para analizar las solicitudes de los trabajadores participantes, de conformidad con lo siguiente:

- a) Reunida en pleno, la Comisión procederá a la apertura de las solicitudes, analizando únicamente aquellas que cumplan con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria.
- b) Las solicitudes de los trabajadores que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria serán desechadas, dejándose constancia en el acta de reunión levantada para tal efecto, de las causas de su improcedencia.
- c) Las solicitudes de los trabajadores que cubran los requisitos de la convocatoria serán cuidadosamente analizadas de conformidad con el orden de prioridad establecido en el artículo 17 de este reglamento.
- d) Analizadas las solicitudes la Comisión expedirá el dictamen correspondiente, en el cual se harán constar con claridad las causas de su otorgamiento o negativa.

Los dictámenes serán entregados por la Comisión al trabajador interesado, a través del responsable del centro de trabajo a que este se encuentre adscrito, dentro de los cinco días naturales siguientes a su expedición, debiéndose recabar constancia de ello.

ARTICULO 17.- La Comisión otorgará a los trabajadores la hora para superación académica, de acuerdo al siguiente orden:

- a) En primer término, al trabajador que se encuentre cursando el último año de estudios de licenciatura.
- b) En segundo término, al trabajador que se encuentre cursando el último año de estudios de maestría.
- c) En tercer término, al trabajador que se encuentre cursando el último año de estudios de doctorado.

5

**COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S.**

- d) En cuarto término, al trabajador que ya se encuentre cursando estudios de licenciatura, aunque no necesariamente sea el último año.
- e) En quinto término, al trabajador que ya se encuentre cursando estudios de maestría, aunque no necesariamente sea el último año.
- f) En sexto término, al trabajador que ya se encuentre cursando estudios de doctorado, aunque no necesariamente sea el último año.
- g) En séptimo término, al trabajador que vaya a iniciar sus estudios de licenciatura.
- h) En octavo término, al trabajador que vaya a iniciar sus estudios de maestría.
- i) En noveno término, al trabajador que vaya a iniciar sus estudios de doctorado.

En caso de empate, la hora para superación académica se otorgará al trabajador que cuente con la mejor posición en el catálogo de escalafón grupo I vigente al momento de la emisión de la convocatoria.

ARTÍCULO 18.- Si vencido el término señalado en la convocatoria no se hubieran presentado solicitudes, o bien, si las solicitudes recibidas resultaran desechadas por no cubrir los requisitos establecidos en la convocatoria, esta deberá ser declarada desierta.

**CAPITULO IV
Del recurso de inconformidad**

ARTICULO 19.- El trabajador que haya obtenido un dictamen desfavorable podrá presentar recurso de inconformidad ante la Comisión en escrito libre, dentro de los 5 días naturales siguientes a la fecha en que le haya sido notificado.

ARTICULO 20.- En el escrito de Inconformidad el trabajador deberá expresar con claridad las consideraciones de hecho y de derecho en los cuales basa su inconformidad, aportando los medios de prueba que considere convenientes.

ARTICULO 21.- El recurso de inconformidad sólo procederá en aquellos casos en los que la Comisión haya emitido un dictamen desfavorable contraviniendo las disposiciones contenidas en la convocatoria y en el presente reglamento, y que haya sido presentado dentro del plazo señalado en el artículo 19 de este reglamento.

**COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S.**

ARTICULO 22.- No procederá el recurso de inconformidad respecto de las solicitudes desechadas por la Comisión debido a la falta del cumplimiento por parte del trabajador, de alguno de los requisitos de participación establecidos en la convocatoria o en el presente reglamento.

ARTICULO 23.- En los recursos de inconformidad no se analizarán documentos que el trabajador haya omitido presentar junto con su solicitud de participación en el concurso o que modifiquen esta.

ARTICULO 24.- Recibidos los recursos de inconformidad, la Comisión dentro de los 5 días naturales siguientes, analizará los argumentos hechos valer por el trabajador en su escrito, determinando con base en el presente reglamento y en la convocatoria, si existen razones suficientes que ameriten la expedición de un dictamen favorable.

De no existir razones suficientes que ameriten la expedición de un dictamen favorable, la Comisión ratificará el dictamen desfavorable recurrido.

**CAPITULO V
Del cumplimiento y de las sanciones.**

ARTÍCULO 25.- El trabajador beneficiado con la hora para superación académica deberá presentar bimestralmente a la Comisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la conclusión del bimestre en cuestión, una constancia de estudios en la que se indiquen las asignaturas que cursa o la boleta de calificaciones. La Comisión registrará el cumplimiento de esta obligación y la turnará a la Dirección General para que se anexe al expediente del trabajador.

ARTÍCULO 26.- Para efectos de la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda, la Comisión notificará a la Dirección General los casos de incumplimiento de los trabajadores a la obligación de entregar la constancia de estudios o la boleta de calificaciones, cuando lo haga fuera de los plazos establecidos, o cuando suspenda o abandone sus estudios.

ARTÍCULO 27.- El trabajador beneficiado con el disfrute de la hora para superación académica, deberá notificar a la Comisión y al responsable de su centro de trabajo, de manera inmediata, cuando por razones personales o ajenas a su persona suspenda o abandone los estudios, debiendo reintegrarse a sus labores.



**COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S.**

ARTÍCULO 28.- El incumplimiento por parte del trabajador a las obligaciones contenidas en este reglamento, serán sancionadas por la Dirección General con la cancelación de la prestación y retención del salario correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al momento de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos de común acuerdo entre el Colegio y el Sindicato.

Dado en las instalaciones que ocupa la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California Sur, con domicilio en la Ciudad de La Paz, capital del Estado a los 14 días del mes de marzo de 2017.

POR EL COLEGIO

DR. OSCAR BÁEZ SENTIES
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO

PROFR. EDRULFO LEAL FLORES
SECRETARIO GENERAL

**COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE B.C.S.**

POR LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

REPRESENTANTES DEL COLEGIO



LIC. KENNIA GERALDINE POZO



LIC. JOSÉ ALBERTO MÁRQUEZ

REPRESENTANTES DEL SINDICATO